

Desconociéndose el propietario del vehículo abandonado y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 71.1 a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta cinco millones de pesetas o 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave. (artículo 73.4 b y 75.2 b de la ley 10/2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 71.2 de la Ley 10/2000)

Los Montesinos, 23 de enero de 2004.
El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

0402241

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Junta Local de Gobierno de fecha 19-1-04 los Padrones de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos-Extrarradio y Alcantarillado-Extrarradio, correspondientes al 1º semestre del año 2004 por importes de 134.294,10 € y 20.300 €, respectivamente y de Exacciones Municipales año 2004 (carga y descarga, entrada de vehículos, vados y quioscos) por importe de 28.638,57 €, se exponen al público por plazo de quince días hábiles en la oficina de Rentas de este Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones.

Mutxamel, 27 de enero de 2004.
La Alcaldesa, Asunción Lorens Ayela.

0402242

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2.003, acordó aprobar con carácter inicial, la creación de la siguiente Ordenanza Municipal: "Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en Vía Pública y Espacios Abiertos del Ayuntamiento de La Nucía.

Tanto la citada Ordenanza Municipal como el acuerdo provisional por el que se aprobó la misma, fueron expuestos al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 281, de fecha 9 de diciembre de 2.003, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que se presentasen cuantas reclamaciones estimasen oportunas los interesados.

Habiendo concluido, en fecha 16 de enero de 2.004, el plazo reseñado en el párrafo anterior sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en Vía Pública y Espacios Abiertos del Ayuntamiento de La Nucía es elevado a definitivo, siendo el texto de la misma el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN VIA PUBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA NUCIA.

Le corresponde a la Administración Municipal, como Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma institucional de los Entes Locales, potestad que no es más que un tributo lógico del propio concepto de autonomía. Conforme a la nueva concepción de la autonomía local, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce, efectivamente, a los Entes Locales su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, pero el aseguramiento concreto de tal derecho es misión, en cada caso, de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

En su virtud, y de conformidad con el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, y la normativa que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, corresponde a la Generalitat Valenciana. dispongo

Artículo 1.-

La presente normativa tiene por objeto regular con carácter general la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios libres, zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, y dentro del término municipal de La Nucía.

Sólo se permitirá la venta que cumpla los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente Ordenanza, el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y la normativa reguladora de cada producto.

Sin embargo, la Comisión de Gobierno podrá conceder, previo informe del Concejal del Distrito correspondiente, con carácter excepcional y temporal, en la vía pública o espacios abiertos las autorizaciones de venta de artículos alimenticios que resulten indispensables para el normal abastecimiento de una zona, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del presente.

Igualmente, podrá ser autorizada la venta en la vía pública o espacios abiertos cuando se realice directa o indirectamente por un organismo de la Administración Pública para completar el abastecimiento, regular los precios u ordenar el mercado.

Artículo 2.-

Queda prohibido, en todo el término municipal, el ejercicio de la venta practicada fuera de un establecimiento comercial permanente o fuera de los lugares fijados en la zona de emplazamientos autorizados para la realización de Rastros, Mercados y Mercadillos ocasionales o periódicos, es decir la conocida normalmente como "venta ambulante".

Artículo 3.-

No podrá concederse autorización para la venta, por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíbe

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.-

A los efectos de esta Ordenanza, la venta realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente se clasifica en:

a) Venta ambulante.

b) Venta en Mercadillos, Rastro y Mercados ocasionales o periódicos en los lugares previamente fijados por la Corporación Municipal.

Artículo 5.-

La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Artículo 6.-

La venta en Mercadillos, Rastros y Mercados ocasionales y periódicos viene determinada por la agrupación de puestos en los lugares destinados por la Comisión de Gobierno, señalando previamente el número máximo de puestos.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá acordar el traslado de los puestos, Mercados ocasionales y Mercadillos a otro u otros lugares, la reducción del número de los días y de los puestos de venta e incluso su supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.

Artículo 8.-

1º.- Para el ejercicio de la venta no sedentaria en Mercadillos, Rastros y Mercados ocasionales y periódicos el comerciante deberá:

Solicitar a través de Instancia, que será presentada en el Registro General de la Corporación, autorización municipal para el ejercicio de la actividad descrita en el párrafo anterior. En dicha solicitud se deberá aportar y especificar lo siguiente:

- Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. del peticionario, acompañando fotocopia de este último documento.

- Dos fotografías tamaño carnet.

- Relación pormenorizada de las mercancías que vayan a expenderse.

- Tiempo por el que se solicita la autorización. (tiempo máximo anual)

- Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

- Los demás que se establezcan por Orden de la Consellería de Comercio e Industria que tenga por objeto salvaguardar entre otros las condiciones de idoneidad y seguridad para este tipo de venta.

La Solicitud presentada, deberá venir acompañada de la documentación necesaria acreditativa de:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia o patente fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa..

- Haber satisfecho el recibo acreditativo de los tributos y tasas establecidos para este tipo de venta.

- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta no sedentaria.

- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

- En el caso de extranjeros se deberá acreditar estar en posesión del permiso de trabajo y residencia.

Artículo 9.-

Recibida la solicitud y demás documentos y considerando el beneficio que pueda reportar a la población, la saturación de la oferta comercial, el grado de equilibrio del Mercado, el nivel de profesionalidad y demás circunstancias del solicitante, se resolverá por la Alcaldía-Presidentencia, o personal en el que ésta delegue (Concejalía de Comercio o Jefatura de la Policía Local.)

Artículo 10.-

Estimada la solicitud para el ejercicio de la venta no sedentaria en los lugares habilitados al efecto por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de La Nucía, se entregará a todos los vendedores un carnet identificativo (que deberá ser permanentemente exhibido de forma visible en el punto de venta) en el que, junto a la fotografía del autorizado, figurarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.

- Número del D.N.I.

- Período de validez del permiso de venta.

- Artículo autorizado.

- Metros lineales concedidos.

- Número del puesto.

En el caso de las solicitudes presentadas para la venta no sedentaria de productos alimenticios, se entregará al solicitante, en el caso de que sea estimada su solicitud, un justificante, con carácter provisional, para poder ejercer la actividad solicitada hasta el momento en que se realice la Inspección Sanitaria del puesto de venta. La obtención de la Autorización municipal definitiva y la entrega del carnet identificativo quedará condicionada a la emisión Favorable del preceptivo Informe Sanitario elaborado por las Autoridades Sanitarias competentes para la venta de los productos alimenticios.

Artículo 11.-

El horario de funcionamiento de los Mercadillos y de los puestos en la vía pública será en cada caso determinado por resolución de la Alcaldía-Presidentencia, o de la Concejalía delegada dentro del cual no se permitirá el acceso de vehículos a la zona del Mercadillo, ni la salida.

Artículo 12.-

La venta no sedentaria realizada en Mercadillos, Rastros y Mercados ocasionales o periódicos, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Artículo 13.-

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta no sedentaria en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública en determinados solares, espacios libres y zonas verdes. Este tipo de venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Artículo 14.-

Los puestos o camiones tienda de venta no sedentaria no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 15.-

Las autorizaciones para la venta en Mercadillos y Mercados ocasionales y periódicos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se podrán incluir carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería, bollería rellena o guarnecida, y pan; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleve riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se dispongan de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

En cuanto a la venta ambulante de productos alimenticios será requisito previo e imprescindible para la concesión de la autorización municipal definitiva y su renovación, el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, quienes determinarán, en todo caso, si los productos a vender, condiciones, presentación e instalaciones etc..., se ajustan a las prescripciones de la reglamentación técnica sanitaria y demás normativa de aplicación.

Artículo 16.-

El Ayuntamiento podrá autorizar otros supuestos de venta:

a) En puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstos y en los denominados puestos de primeras horas, de acuerdo con los requisitos y prescripciones establecidas en los artículos 8º, 11º, 12º, 13º y 14º.

b) La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores y apicultores de sus propios productos que podrá ser autorizada por el Ayuntamiento en venta ambulante, Mercadillos o en Mercados ocasionales y periódicos, en este último caso siempre

que se acredite fehacientemente este origen mediante el correspondiente certificado expedido por la Cámara Local Agraria y una declaración jurada o promesa del agricultor solicitante.

c) La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa del mismo, la cual, no se someterá a lo establecido en esta Ordenanza.

d) Junto a éstas modalidades de venta existen otras que definidas como categorías de venta no sedentaria, tienen el tratamiento de venta ambulante en esta ordenanza municipal, si bien están excluidas del ámbito de la regulación autonómica, en esta actividades se incluyen la venta de objetos usados artísticos o de colección, los denominados rastillos, para las cuales se exigirán los siguientes requisitos:

1) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto.

2) En el caso de extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo.

3.) Estar en posesión de una autorización especial para este tipo de venta que otorgará el Ayuntamiento y haber hecho efectivo el pago por la instalación del puesto de ese mismo día, conforme a la ordenanza fiscal reguladora.

No constituye esta modalidad de venta la venta domiciliaria, la venta mediante aparatos automáticos de distribución, la venta de loterías y otras participaciones en juegos de azar autorizados y la venta por el comerciante a la puerta de su establecimiento.

Artículo 17.-

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio y de los establecidos por la regulación del productos cuya venta se autorice, siendo personal e intransferible, y concedida por el Alcalde o concejal en que éste delegue atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8º de la Ordenanza.

La autorización se concederá por un período máximo de un año, que podrá ser prorrogable, previa solicitud del interesado.

Artículo 18.-

Dentro del horario de funcionamiento establecido de conformidad con el artículo 11, la hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado no podrá superar los sesenta minutos, en caso contrario, el encargado del control de la venta no sedentaria le ubicará en otro lugar, si ello fuera factible, y caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello de derecho al reembolso de las tasas devengadas.

Finalizado el horario de funcionamiento de la actividad, deberá quedar el puesto libre y expedito para el tráfico.

Artículo 19.-

Los vendedores deberán estar en posesión de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de la mercancía, presentándolos a requerimiento de la autoridad competente o de sus Agentes. La ausencia de aquellos, de la autorización municipal, o la negativa a exhibirlos, dará lugar a una sanción y a la retirada en el acto del género por el propietario (alimentos perecederos). Sin embargo, será levantado el depósito si el interesado satisficere voluntariamente la multa que corresponda, previa, presentación de las facturas o documentos que justifiquen la procedencia de las mercancías.

Artículo 20.-

La autorización municipal para la venta en el puesto o Mercadillos será personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad únicamente su cónyuge o ascendientes o descendientes directos y autorizados en el oportuno carnet que se expedirá al efecto, que deberá ser exhibido a requerimiento del Agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada.

Artículo 21.-

Los vendedores vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

- El orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.

- Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.

- Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar en lugar visible su precio.

- Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.

- Asimismo, por causas de interés general, podrá establecerse la utilización de una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.

Artículo 22.-

La Autoridad municipal podrá solicitar el apoyo, al organismo competente, de los técnicos que carezca este Ayuntamiento para las funciones de vigilancia y garantía del cumplimiento de esta normativa.

La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requiera se llevará a cabo por las Autoridades Sanitarias competentes, quienes en cada caso, tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

Artículo 23.-

La Delegación de Seguridad y Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia en el ejercicio de las funciones de policía administrativa mediante el control, inspección, denuncia y ejecución de las resoluciones administrativas dictadas al respecto.

Artículo 24.-

Los titulares de las autorizaciones para la venta serán responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de esta Ordenanza.

El incumplimiento de las normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Artículo 25.-

Se conceptúan como faltas leves:

a) El incumplimiento de las Ordenanzas municipales sobre el funcionamiento de la actividad, ya sea por vender productos no autorizados en la licencia, excederse de las dimensiones autorizadas y la falta de decoro y limpieza en el puesto.

b) La no disposición, en el momento de solicitarla, de la licencia municipal.

Artículo 26.-

Se consideran infracciones graves:

a) La instalación del puesto con la autorización caducada.

b) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente.

c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

d) La venta practicada por cualquier persona no autorizada.

e) Faltar al respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.

f) Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuesta a la venta.

g) El incumplimiento del horario fijado.

h) La comisión de tres infracciones leves.

Artículo 27.-

Son infracciones muy graves:

a) Carecer de la preceptiva licencia municipal o autorización administrativa.

b) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.

c) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad.

d) La venta de artículos o productos en deficientes condiciones o prohibidas o no aptas para el consumo de acuerdo con el Informe Sanitario emitido por las Autoridades Sanitarias competentes.

e) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de compra-venta del puesto autorizado.

f) La no asistencia al Mercadillo en cuatro de ellos consecutivos o en veinte alternos.

g) El acceso de vehículos en horario de mercado.

h) La venta al por mayor de artículos perecederos en Mercadillos, Mercados ocasionales o periódicos y en la vía pública de este municipio.

i) La reiteración, por tres veces, en la comisión de infracciones graves.

Artículo 28.-

La comisión de las infracciones anteriormente enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las faltas leves con multa en cuantía de:

- Grado mínimo: 60 Euros.

- Grado medio: 90 Euros.

- Grado máximo: 120 Euros.

b) Las faltas graves se sancionarán con:

1.- Multa en cuantía de:

- Grado mínimo: 150 Euros.

- Grado medio: 180 Euros.

- Grado máximo: 210 Euros.

2.- Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con:

1.- Multa en cuantía de:

- Grado mínimo: 240 Euros.

- Grado medio: 270 Euros.

- Grado máximo: 300 Euros.

2.- Revocación sin indemnización de la autorización otorgada.

3.- Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.

Artículo 29.-

Para la fijación del tipo de sanción, del grado en su caso, se tendrán en cuenta:

a) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a personas.

b) La importancia o categoría del puesto.

c) La cuantía del beneficio obtenido.

d) La continuidad, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

e) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de la presente

Ordenanza.

f.) La reiteración en la comisión de faltas.

Artículo 30.-

En ningún caso la comisión de una infracción llevará aparejada la imposición de más de una sanción. Si bien, deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

No obstante, no tendrán carácter de sanción el levantamiento del puesto que no cuente con la preceptiva licencia municipal, debiendo poner a disposición del infractor, las mercancías levantadas en lugar que obligatoriamente se le comunicará, todo ello sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 31.-

Se prohíbe la venta de ropa usada en la vía pública de esta población, Mercadillos o Mercados ocasionales o periódicos, por su riesgo o peligrosidad previsible para la salud y la seguridad de las personas.

Sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador por carecer de la preceptiva licencia municipal de venta ambulante, de conformidad con el art. 27, a) de la presente normativa, los Agentes de la Policía deberán proceder, con carácter precautorio, a la retirada del producto expresamente prohibido; intervención cautelar que no tendrá carácter de sanción.

El afectado vendrá obligado a justificar en el plazo improrrogable de 15 días la procedencia de las mercancías intervenidas; transcurrido el mismo, se procederá a su destrucción.

Artículo 32.-La zona urbana de emplazamiento para la venta no sedentaria se fijará en lugar donde determine el Ayuntamiento.

Disposición adicional

1º La Autoridad municipal y sus agentes encargados de vigilar y garantizar que se cumpla con lo establecido en la

presente normativa podrá, como acción cautelar intervenir los productos que sean objetos de venta, cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia. Dando, en su caso, cuenta inmediata con remisión de antecedente e información al respecto a los órganos competentes por razón de la materia.

2º La Autoridad municipal y su agentes podrá inmovilizar o intervenir y destruir cualquier artículo y/o producto cuya venta ambulante este prohibida o que la autoridad sanitaria competente declare no apto para el consumo."

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Nucía, 23 de enero de 2004.

El Alcalde, Bernabé Cano García.

0402243

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

EDICTO

Expediente 167-M/03

Por Mª Teresa Miñano Juárez, se ha solicitado licencia municipal de apertura y funcionamiento para una actividad de bar cafetería con música, emplazada en centro comercial Flamenca Beach, fase II, local 113

Lo que se hace público por término de 20 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989 de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a los efectos de que cuantos lo consideren oportuno puedan examinar el expediente en las Oficinas de Urbanismo (Negociado de Actividades) y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente).

Orihuela, 20 de enero de 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0402244

EDICTO

Expediente 161-M/03

Por alquiler de vehículos Star, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura y funcionamiento para una actividad de alquiler de automóviles sin conductor, emplazada en carretera Torre Vieja Cartagena. Kilómetro 8 - urbanización Cabo Roig, parcela CU6 - La Zenia.

Lo que se hace público por término de 20 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1.989 de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a los efectos de que cuantos lo consideren oportuno puedan examinar el expediente en las Oficinas de Urbanismo (Negociado de Actividades) y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente).

Orihuela, 20 de enero de 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0402245

EDICTO

Expediente 157-M/03

Por Gualiang Xu, se ha solicitado licencia municipal de apertura y funcionamiento para una actividad de restaurante, emplazada en calle Francisto Tormo de Haro, local 2- bajo

Lo que se hace público por término de 20 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1.989 de 2 de mayo, de Activida-